



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 30.403

Martes 18 de mayo de 2004

#### Comisión Nacional de Trabajo Agrario

#### SALARIOS

#### Resolución 9/2004

#### Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Carpida de Algodón, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional 4, Provincia de Santa Fe.

Buenos Aires, 13/5/2004

VISTO:

El expediente 1.088.509/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y CONSIDERANDO:

QUE, en el citado expediente obra copia del Acta 169 de la Comisión Asesora Regional 4, la cual aprueba las remuneraciones mínimas con vigencia a partir del 1 de mayo de 2004 para el personal que desempeña tareas de CARPIDA DE ALGODON.

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, corresponde proceder a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la ley 22248.

Por ello;

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

**Artículo 1** - Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CARPIDA DE ALGODON, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional 4, PROVINCIA DE SANTA FE, a partir del 1 de mayo de 2004; las cuales se consignan a continuación:

#### CARPIDA DE ALGODON:

1) Raleo de líneas de hasta 20 cm, de ancho,  
Limpio de yuyos por empleo de herbicidas.  
Por cada 100 metros ..... \$ 0,260

2) Carpida de líneas de hasta 20 cm de ancho,  
Normalmente infectado de yuyos, inclusive Gramilla forestal, o pasto colchón.  
Por cada 100 metros ..... \$ 0,480

3) Carpida de líneas de hasta 20 cm de ancho,  
Semicubierto de gramilla forestal o pasto colchón.  
Por cada 100 metros ..... \$ 0,940

**Art. 2** - Los salarios básicos que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

**Art. 3** - Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y

contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes que reglamentan la materia.

**Art. 4** - De forma.